

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6911

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1094

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

CIRCULAR.—En vista de las muchas quejas y denuncias que llegan a este Gobierno, acerca de la manera como se cumplen los preceptos de la Ley del Descanso Dominical en la mayoría de los pueblos de esta provincia, donde permanecen abiertos los comercios, especialmente los de telas, con grave perjuicio de los comerciantes de esta capital, que vienen observando fielmente la ley citada y estando dispuesto a que aquellos preceptos se cumplan por igual en la Capital que en los pueblos; por la presente encargo muy encarecidamente a todos los Sres. Alcaldes y Autoridades dependientes de la mia, procuren por cuantos medios estén a su alcance el más exacto cumplimiento de la Ley de 9 de Marzo de 1904 y Reglamento para su ejecución denunciándome las infracciones de que tuvieren conocimiento y previniéndoles que estoy dispuesto a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y si es preciso a proceder contra ellos por desobediencia pasando el tanto de culpa a los Tribunales.

Palma 19 de Abril de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1027

Minas.—Por cuanto D. Bernardo Martorell Grau ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Miguel» sitas en el paraje nombrado Puig d'en Bou y Vallfogó del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. de la casita de Matias Ramis Ferragut, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán las distancias siguientes: 250 metros al N., 250 al S., 200 al E. y 200 al O., y se tendrán así los ejes del rectángulo que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma

declinación que tenía al demarcarse el próximo grupo de minas existente por Norte y Noroeste.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Abril de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 1035

OBRAS PÚBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado don Jaime Nadal Lladó y D. Juan Far Cañellas la autorización necesaria para instalar en Buñola una central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Verí, número 7), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente, acompañando, además, la nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 19 de Abril de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicitan D. Jaime Nadal Lladó y D. Juan Far Cañellas, tiene por objeto la producción y distribución de energía eléctrica por medio de un motor de gas pobre de cincuenta caballos y un alternador trifásico de 25 kilovatios con transporte a alta tensión, transformación en el interior del pueblo de Buñola y red de distribución de baja tensión. La línea de transporte atraviesa fincas de dominio particular cuyos propietarios son los siguientes: Francisca Negre Muntaner, Miguel Far Nadal, Antonio Palou Mayans, Miguel Cabot Sabater, Jaime Roselló Daviu y Antonio Riera Canals.

Palma 18 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet

Núm. 998

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Circular.—El artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 impone a las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación la obligación de practicar anualmente un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo resultado ha de incluirse en el apéndice al amillaramiento.

Próxima la época de confección de estos documentos considera conveniente esta Administración recordar a aque-

llas corporaciones las prescripciones legales que rigen en la materia y adoptar las disposiciones necesarias para que tengan el debido acatamiento.

A este efecto, los Presidentes de las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.^a Dentro de los dos días siguientes a la inserción de la presente Circular dispondrán los Presidentes de las Corporaciones locales que no hubieren llenado este servicio, que se practique un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales; cuidando que este recuento se practique simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida a este efecto el término municipal por medio de dos individuos de la Junta Pericial ó Comisión de Evaluación en cada Zona, quienes darán cuenta por escrito, el día siguiente de hecho el recuento del resultado obtenido en la respectiva Zona con el detalle prevenido en la regla 3.^a del artículo 56 antes citado.

2.^a Las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación procederán en el término del tercer día a refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmenas, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que cada uno posea y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.^a Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique y con vista también de las reclamaciones que hayan pedido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.^a Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

Primero. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados con los amillaramientos, a los mismos vecinos, en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de

exención de que habla el párrafo 15 del artículo 5.^o del propio Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados a industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

Segundo. Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que constan en las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme a las reglas 1.^a y 2.^a del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de colmenas, etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillaramientos en ningún distrito municipal.

Y cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

5.^a Asimismo tendrán presente las expresadas Juntas y Comisiones de Evaluación que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto a los cuales apareciendo existentes en el recuento no se hayan acreditado documentalmente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deben pasar a la primera parte, como establece el párrafo anterior.

6.^a Propuestas por las Juntas periciales con aprobación del respectivo Ayuntamiento ó por las Comisiones de Evaluación donde las hubiese las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento procedieran, se remitirá con aquella propuesta a esta Administración el alta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la prescripción 3.^a para la resolución que proceda antes del día 5 de Mayo próximo.

Cualquiera negligencia ó morosidad en el cumplimiento de este servicio será castigada con la imposición de multas dentro los límites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados a costa de los morosos y de exigirles las demás responsabilidades que procedan, pero esta Administración confía en el celo de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, esperando que será estímulo suficiente para impulsarlas a llenar puntualmente este servicio.

Palma 15 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

Núm. 1012

Circular.—Próxima la época en que con arreglo a las disposiciones vigentes debe procederse por las Juntas periciales

y Comisiones de Evaluación á la formación de los apéndices al amillaramiento, me creo en el deber de recordar á las expresadas Corporaciones, los preceptos que rigen en la materia y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes á conseguir que se cumpla el servicio con la escrupulosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos llenen debidamente su objeto, á cuyo efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se formarán por duplicado dividiéndose cada una de ellas en tres partes, comprendiendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas á los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera, las modificaciones referentes á la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.^a En la primera parte de los apéndices, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza no exenta y después por el mismo orden los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre se designarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando, con respecto á las fincas rústicas su denominación si la tuvieren, el paraje en que están situadas, la clase de cultivos á que se destinan, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tiene asignado, la causa que motiva la alteración del amillaramiento, el contribuyente de quien se adquiriera la finca, y la fecha en que se acordó el traspaso, *haciéndose constar también la exención ó pago del impuesto de Derechos reales á que todo traspaso está sujeto*, con respecto á la riqueza pecuaria se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquirieran (con separación entre las destinadas á labor y granjería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto á las fincas urbanas se especificará la calle y número, el objeto á que se dedican, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible porque debe tributar en el año 1912.

3.^a En la segunda parte de los apéndices figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto á cada uno de ellos en las altas el líquido imponible que tenían asignado antes de ser concedida la exención temporal, el que les corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos á que se destine, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.^a En la tercera parte de los apéndices aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente cada una de éstas y consignándose el valor capital si se conoce la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso estén gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, la causa que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.^a Los apéndices tanto los de rústica y pecuaria como los de urbana se formarán dentro del mes de Mayo próximo exponiéndose al público del 1.^o al 15 de Junio á efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el artículo 6.^o del R. D. de 4 de Enero de 1900, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse á los interesados los acuerdos que se adopten.

6.^a Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo á las instrucciones contenidas en esta circular y á lo que previene el Reglamento de 30 de Septiembre antes citado, remitiéndolas á esta Administración debidamente reintegradas el día 1.^o de Julio precisamente acompañadas de una certificación expresiva de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, y los estados resúmenes á que hace referencia el artículo 50 del propio Reglamento ajustados estrictamente á los modelos oficiales.

Cualquiera falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio, ya sea por morosidad, ya alterando los plazos establecidos ó bien prescindiendo de alguno de los requisitos que marca la presente circular, será casugado desde luego con multas discretionales dentro de los límites que marca la Ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á los pueblos á fin de subsanar las faltas en que incurran las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.

Esta Administración confía que el celo y actividad que distinguen á las Corporaciones encargadas de cumplir este servicio evitarán que tenga que recurrirse á las medidas de rigor usualmente indicadas.

Palma 17 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

Núm. 1026

COMISION DE EVALUACION y Repartimiento de la contribución territorial de Palma

ANUNCIO.—Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica, pecuaria y colonia de este término municipal, correspondientes al actual año de 1911, confeccionados á virtud del Real Decreto de 5 de Enero último, estarán de manifiesto al público por espacio de cinco días á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 18 de Abril de 1911.—El Presidente, Valentín Sambricio.

Núm. 1013

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El viernes día veinte y ocho del actual á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, pública licitación á la mano durante quince minutos para contratar á destajo las obras de rectificación del camino público denominada de «San Tápura» del término Municipal de esta Ciudad, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la proposición ú oferta más beneficiosa para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de seiscientos pesetas en baja, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al Presupuesto y condiciones aprobadas de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores constituirán en la Caja Municipal un depósito provisional de pesetas 30'00, el cual será ampliado hasta cubrir el 20 por ciento del tipo ó sea de pesetas 120'00.

El destajista quedará igualmente sujeta á las disposiciones de la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero

de 1905, vigentes para la contratación de servicios municipales, Ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Palma 15 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, José Sampol y Ripoll.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1011

AYUNT.^o DE SAN JUAN BAUTISTA

Confeccionados los nuevos repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este pueblo correspondientes al actual año, formados en virtud del R. D. de 5 de este año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á contar de su inserción en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista 15 de Abril 1911.—El Alcalde, Vicente Mari.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 1016

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los nuevos repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al actual año de 1911, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 15 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, José Tur.

Núm. 1019

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de cinco días en la Secretaría de esta Corporación.

Valldemosa 16 Abril 1911.—El Alcalde, Sebastian Estarás.

Núm. 1021

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado por la Junta Municipal el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el presente año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente de Consumos.

Manacor 16 Abril de 1911.—El Presidente, Francisco Gomila.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Palera.

Núm. 1030

ALCALDIA DE SANTA MARIA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldador que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el día cinco de Marzo próximo pasado los mozos números 20 y 24 del sorteo Sebastian Piza Piza y Francisco Vidal Ramón, hijos el primero de Tomas y Maria, y el otro de Pedro y Francisca Ana, no obstante de haber sido oportunamente citados para dicho acto por medio de la correspondiente cédula con arreglo á lo prevenido por la vigente ley de reclutamiento, ni haber justificado causa alguna legal que lo impidiera, dicho Ayuntamiento en sesión de treinta y uno del citado Marzo en cumplimiento del artículo 105 y siguientes de la expresada ley, acordó declarar Profugos y con las condenas consiguientes y que preceptúa el capítulo XI de la citada Ley á los expresados mozos.

Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo á los referidos mozos para que comparezcan cuanto antes ante mi Autoridad, á fin de evitarse mayores responsabilidades.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, sean de la clase que fueran, se sirvan in-

dicar el paradero de dichos Profugos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Santa Maria 15 de Abril de 1911.—Por El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.^o—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 1010

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de ocho del actual, dictada á instancia de D. Juan Estades y Guasp en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D.^{na} Antonia Colomar y Sureda, se sacan á pública subasta por término de veinte días los censos del tenor siguiente:

1.^o Uno de diez y ocho pesetas sobre una porción de tierra propia de Micaela Gramat y Vidal, de cabida setenta y un áreas tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Salvador Ferrando, al Sur con camino de establecedores, y al Este y Oeste con tierras de dicho predio Son Amer; justipreciado en trescientas sesenta pesetas.

2.^o Otro de diecisiete pesetas cincuenta y ocho céntimos sobre una porción de tierra de Mateo Ferrer y Vicens, de cabida ochenta y tres áreas veintiocho centiáreas, lindante al Este con el predio Son Morlá, al Sur con tierra de Bartolomé Roig, al Oeste con la de Blas Bonet y al Norte tierra de dicho predio Son Amer; justipreciado en trescientas cincuenta pesetas.

3.^o Otro de quince pesetas sobre una porción de tierra de Vicente Covas y Cabrer, de cabida setenta y un áreas, tres centiáreas, lindante al Norte con camino de establecedores, al Este con tierra de Marcos Servera, al Sur con la de Jaime Radó y por Oeste con la porción del predio Son Amer, señalada en el plano del mismo con el número trescientos nueve; justipreciado en trescientas pesetas.

4.^o Otro de quince pesetas treinta y siete céntimos sobre una porción de tierra de Guillermo Vicens y Amengual, de cabida sesenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas lindante Norte y Oeste con camino, al Sur con tierras de Bartolomé Roig y Este con otra de Blas Vidal; justipreciado en trescientas siete pesetas cuarenta céntimos.

5.^o Otro de veinte pesetas veinte céntimos sobre una porción de tierra de Juan Vila y Vidal, de cabida ochenta y seis áreas doce centiáreas lindante por Sur y Este con camino, por Norte con tierra de Margarita Oaver y por Oeste con otra de Miguel Cabrer, justipreciado en cuatrocientas cuatro pesetas.

6.^o Otro de quince pesetas sobre una porción de tierra de Juan Vila Vidal, de cabida treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas lindante por Oeste con tierra de Pedro Juan Rosselló y Maria Vicens, por Sur con la de dicho predio Son Amer, por Norte con otra de Andrés Rigo y por Oeste con camino; justipreciado en trescientas pesetas.

7.^o Otro de veinte y cinco pesetas sobre una porción de tierra de Bartolomé Vicens y Amengual de cabida setenta y un áreas tres centiáreas lindante al Oeste con camino, al Sur con tierra del expresado predio Son Amer, al Este con la de Lorenzo Ferrando y al Norte con otra de Antonia Vida; justipreciado en quinientas pesetas.

8.^o Otro de veinte y una pesetas treinta y ocho céntimos sobre una porción de tierra de José Ruiz Espósito, de cabida una hectárea, nueve áreas y veinte centiáreas, lindante por Este con camino, por Sur con la suerte de Son Amer señalada en dicho plano con el número ciento setenta, por Oeste con los números ciento sesenta y ciento cincuenta y nueve y por Norte con la número ciento sesenta y ocho; justipreciado en cuatrocientas veinte y siete pesetas veinte céntimos.

9.^o Otro de quince pesetas sobre una porción de tierra de Francisco Más y Borrquera, de cabida cincuenta y tres áreas veintisiete centiáreas, lindante por Este con camino, por Sur con tierra de Blas Perelló y Antonia Vidal, por Oeste con

la de Isabel y Maria Vicens y por Norte con otra de Juan Vila; justipreciado en trescientas pesetas.

10. Otro de veinte pesetas sobre una porción de tierra de Jerónimo Vidal y Escalas, de cabida dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas, lindante por Sur y Oeste con camino de establecedores, por Este con tierra de José Ruiz y con otra de Son Amer y por Norte con la de los consortes Gerónimo Vidal y Antonia Maria Escalas; justipreciado en cuatrocientas pesetas.

11. Otro de quince pesetas sobre una porción de tierra de Guillermo Escalas y Vidal, de cabida setenta y un áreas tres centiáreas, lindante por Norte con camino, por Este con tierra de Mateo Ferrer y por Sur y Oeste con tierras del nombrado predio Son Amer; justipreciado en trescientas pesetas.

12. Otro de cinco pesetas anuales impuesto sobre una pieza de tierra de una cuarterada y ocho destres número 178 del plano, linda al Norte con el número 177, al Este con el 179, de Marcos Vidal, al Sur camino de establecedores y al Oeste con el número 151 de Lucas Lladó; justipreciado en cien pesetas.

13. Otro de diez pesetas impuesto sobre una pieza de tierra de dos cuarteradas número 306 de plano, linda por Norte y Oeste con camino de establecedores, Este con el número 307 y Sur con los números 304 y 305; justipreciado en doscientas pesetas.

14. Otro de nueve pesetas setenta y cinco céntimos gravado sobre una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas un cuarto y un destre número 85 y 86 del plano y parte del número 98, linda al Norte con los n.º 80 y 87 y camino de establecedores y con lo restante del número 98, al Sur con los números 81, 84 y 99, al Este con camino de establecedores y con el número 81 y al Oeste con camino de establecedores y con el número 100; justipreciado en ciento noventa y cinco pesetas.

15. Otro de trece pesetas impuesto sobre dos cuarteradas dos cuarterones y treinta y siete destres, señalada con los números 327 y 332 del plano, lindante el número 332 al Norte con tierra de Jaime Masas, Sur con la de Juana Matia Bonet, al Este con el predio Son Morlá de Don Mateo Vallés y al Oeste con camino de establecedores, y el número 327 linda al Norte con el predio Son Morlá, al Sur con tierras de Jaime Forteza, al Este con la de Bernardo Escalas y al Oeste con camino de establecedores y tierras de Damian Bonet; justipreciado en doscientas sesenta pesetas.

16. Otro censo de siete pesetas cincuenta céntimos impuesto sobre una cuarterada y dos cuarterones número 161 del plano; linda al Norte con el número 162 y 163 de Juan Bonet, al Sur con el 160, al Este con el 168 y al Oeste con camino, inscrita á favor de los consortes Gerónimo Vidal y Escalas y Antonia Maria Escalas y Burguera, justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

17. Otro de siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, impuesto sobre una cuarterada doscientas cinco destres, linda al Norte con tierra de Antonio Cousteí Salom, Este con el predio Son Morlá y al Sur y Oeste con camino de establecedores; justipreciado en ciento cincuenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

18. Otro censo de cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, impuesto sobre una cuarterada, parte del número 51 del plano, lindante al Norte con tierra de José Sastre Calvo, número 43 y con parte de los números 44 y 45; al Este con los números 52 y 53 remanentes, Sur con el resto del número 51 y al Oeste con camino de establecedores; justipreciado en noventa y nueve pesetas sesenta céntimos.

19. Otro censo de ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, impuesto sobre una cuarterada, dos cuarterones ochenta y cuatro destres n.º 68 del plano, linda al Norte con el n.º 67, al Este con la 66, al Sur con la 70 de Blas Rigo y al Oeste con camino de Son Paris; justipreciadas en ciento setenta pesetas ochenta céntimos.

20. Otro de cinco pesetas treinta y dos céntimos, impuesto sobre una cuarte-

rada veinte y cinco destres n.º 174 del plano, linda al Norte con la división número 163, Este con camino de establecedores, Sur n.º 175 y al Oeste con el número 156; justipreciado en ciento seis pesetas cuarenta céntimos.

21. Otro censo de nueve pesetas impuesto sobre media cuarterada n.º 36 del plano, linda al Norte con tierras de don Salvador Ferrando, al Sur con camino de establecedores y al Este y Oeste con tierras de Son Amer; justipreciado en ciento ochenta pesetas.

22. Otro censo de nueve pesetas cincuenta céntimos impuesto sobre una porción de terreno, de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas mitad del número 9 del plano, linda al Norte con tierra de establecedores, al Sur con la de Miguel Vidal, al Este con la de Guillermo Vila y al Oeste con la otra mitad del número 9; justipreciado en ciento noventa pesetas.

23. Otro censo de doce pesetas cuarenta y tres céntimos sobre una porción de tierra de sesenta y seis áreas veinte y tres centiáreas n.º 126 del plano, linda al Este con camino, Oeste con tierras de Lorenzo Cáraves, mediante camino y al Norte y Sur porciones remanentes números 125 y 127, justipreciado en doscientas cuarenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

24. Otro censo de cinco pesetas creado sobre una cuarterada n.º 300 del plano, linda Norte con la de Vicente Covas, Sur con camino, Este con tierra de Marcos Seryera y Oeste con porción n.º 301; justipreciado en cien pesetas.

25. Otro censo de diez pesetas treinta y tres céntimos que se creó sobre cincuenta y cinco áreas cuatro centiáreas n.º 254 del plano, linda Norte y Oeste con camino, Este con tierra de Margarita Vidal y Sur con la llamada Marina de Son Amer; justipreciado en doscientas seis pesetas sesenta céntimos.

26. Otro censo de trece pesetas, treinta y tres céntimos creado sobre una cuarterada número 321 del plano, linda Norte con el n.º 324, Oeste camino, Sur tierra de Onofre Escalas y Este otra de Jaime Forteza justipreciado en doscientas sesenta y seis pesetas sesenta céntimos.

27. Otro censo de diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos impuesto sobre una porción de tierra de una cuarterada n.º 140 del plano, linda Norte y Este con camino, Sur con tierra de sucesores de Juan Vidal y Oeste con la comuna d'els Llombars; justipreciado en trescientas treinta y tres pesetas veinte céntimos.

28. Otro censo de catorce pesetas diez y siete céntimos creado sobre una cuarterada n.º 252 del plano, linda Norte camino de establecedores, Sur tierra Marina de Son Amer, Oeste con la de Margarita Nadal Ouber y Este con porción n.º 251 del plano, justipreciado en doscientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

29. Otro censo de quince pesetas veinte y seis céntimos creado sobre una cuarterada siete destres n.º 278 del plano, linda Sur con camino, Este con porción n.º 277, Norte con tierra de Guillermo Bonet y Oeste otra de Antonio Vidal; justipreciado en trescientas cinco pesetas veinte céntimos.

30. Otro censo de doce pesetas creado sobre una cuarterada ochenta destres, partes de las suertes números 44 y 45 del plano, linda al Norte con tierra de Margarita Vidal, Sur con la de Juan y Pedro Muntaner; Oeste con camino y Este con tierra de José Sastre, justipreciado en doscientas cuarenta pesetas. Todas las fincas radican en Santany.

Los antes relacionados censos han sido embargados á D.ª Antonia Colomar y Sureda y se venden á instancia de don Juan Estades y Guasp para pago de cantidad, habiéndose señalado para el acto de la subasta y remate el día diez y ocho de Mayo próximo á las once, el cual se celebrará en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que se sacan á pública subasta los relacionados censos sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por entender el ejecutante que de autos resulta acreditado dicho extremo.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del jus-

tiprecio, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, cuyos depósitos serán devueltos á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que se conservará como garantía de su obligación ó como parte del precio de la venta en su caso.

3.ª Que si se presentase postor por todos los censos, será preferido el que lo fuese postor por uno ó varios y en otro caso siempre del que lo sea por mayor número de censos, y

4.ª Que todos los gastos de subasta, remate y escritura de transpaso serán de cargo del comprador como también las costas que se causen á su instancia.

Dado en Palma á once Abril de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 985

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Hago saber: que por ante el actuario que refrenda se ha promovido por doña Antonia Muntaner y Font expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de Lorenzo Muntaner y Font, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció el día veinte y siete de Diciembre proximo pasado, é hijo de los consortes Pedro José y Catalina que le premuriaron; y en dicho expediente ha solicitado la propia D.ª Antonia Muntaner y Font que se la declare tal heredera de su hermano germano el mismo Lorenzo Muntaner.

Y en providencia de ayer tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud expido el presente edicto, anunciando la muerte sin testar del repetido Lorenzo Muntaner y Font y el nombre y grado de parentesco de la única persona que reclama su herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándoles caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma seis Abril de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1032

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ejecutivo, en el día procedimiento de apremio, promovidos por el procurador D. Bartolomé Fiol á nombre de la Sociedad «Alfonso Bueno y Compañía» contra los herederos de D. Antonio Ordinas y Escalas, de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad y costas; en cuyos autos y mediante providencia de este día, queda mandado expedir la presente cédula á los mencionados herederos de D. Antonio Ordinas y Prohens, para que en el término de seis días, presenten en la Escribanía de mi cargo, los títulos de propiedad de las dos fincas que le fueron embargadas, que consisten: en una casa y corral ó sea la mitad de otra mayor, sita en la calle del Heredero de la villa de Lloseta; y otra casa y corral, planta baja y un piso sita en dicha villa de Lloseta, calle de Dameito, número seis; previniéndose á los referidos herederos, que de no presentarlos, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Marzo de mil novecientos once.—Guillermo Vidal.

Núm. 1031

D. Juan Ribas Fluxá, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos declaración de la presunción de muerte del ausente D. Miguel Amengual Ramonell que promovió D. Pedro Antonio Amengual, habiéndose sustanciado antes la pobreza de éste con citación de D. Andrés Amen-

gual Llompart y el Liquidador de este partido, ha recaído el siguiente=Auto: =Inca veinte y nueve Marzo de mil novecientos once.=Resultando que, según la partida de bautismo del folio tres, don Miguel Amengual Ramonell, número cuatro del arbol genealógico folio 12, hijo de Andrés y Magdalena, nació en la villa de Sansellas el veinte Enero de mil setecientos noventa y ocho.=Resultando que el procurador D. Pedro Miguel Seguí, en nombre de D. Pedro Antonio Amengual Amengual, número diez y seis de dicho arbol, en virtud de poder bastante interesado mediante su escrito del folio trece, se declara la presunción de muerte del indicado D. Miguel Amengual, apoyado en que habían trascurrido mas de noventa años desde el nacimiento de éste y en la ausencia del mismo por más de treinta, sin que se haya tenido noticia de su paradero, alegando además que su principal es nieto de D. Andrés Amengual, número tres, hermano de aquel, y bisnieto de D. Andrés Amengual Fiol y D.ª Magdalena Ramonell Ramis número uno y dos, conforme los documentos fojas cuatro á once; y por tanto parte interesada para promover este expediente, con arreglo al artículo 191 en relación con el 185 del Código civil, despues de lo que y de ofrecer información testifical de la repetida ausencia, suplicó se admitiera ésta con citación del Ministerio Fiscal, y en consecuencia declarar dicha presunción de muerte del consabido Señor Amengual Ramonell.=Resultando que en el propio escrito faja trece, se solicitó también la declaración del beneficio de pobreza á favor del Sr. Amengual, cuyo incidente, despues de seguidos los trámites legales, terminó con la sentencia de los folios cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro.=Resultando que con providencia del nueve Octubre de mil novecientos cinco, se dió lugar á la información ofrecida, suministrándose por parte del Sr. Seguí los tres testigos Miguel Bibioni Fiol, Francisco Cañellas Munar y Andrés Amengual Ramonell, quienes afirman el único capítulo formulado, ó que el consabido D. Miguel Amengual Ramonell, se ausentó de esta Isla hace más de treinta años sin que se tenga noticia de su paradero.=Resultando que comunicado el expediente al Sr. Fiscal municipal, se allanó éste por estimar llenados los requisitos necesarios, á que se declarase la presunción de muerte interesada por el procurador de D. Pedro Antonio Amengual.=Considerando es á todas luces evidente, que de vivir aún D. Miguel Amengual Ramonell contaría hoy la edad de ciento doce años, y que en su virtud el caso de autos viene de lleno comprendido en la disposición del citado artículo 119 del Código civil.=Considerando se ha probado plenamente la ausencia del mismo Sr. Amengual desde hace más de treinta años sin haberse recibido noticias de su paradero, lo cual constituye un doble motivo para la presunción de muerte solicitada.=Considerando por último que aparecen cumplidos los requisitos legales para que pueda accederse á la declaración de que se trata.=Se declara la presunción de muerte de D. Miguel Amengual Ramonell, nacido en Sansellas é hijo de los conyugues Andrés y Magdalena. Publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que previene el artículo 192 del referido Código, para lo cual librese al efecto testimonio del presente con el necesario oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.=Así lo resuelve y firma el señor D. Pablo Mariano Morey y Coll Juez municipal suplente, encargado de este negocio, por inhibición del Juez municipal, que lo está del Juzgado por ausencia, en uso de licencia del propietario, de acuerdo con su asesor D. Jaime Armengol Pascual, abogado en ejercicio: doy fé.=Pablo Mariano Morey.=Rubricado.=Jaime Armengol.=Rubricado.=Ante mí.=Juan Ribas.=Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN de la provincia, cumplido lo mandado en el transcrito auto, libro el presente que firmo en Inca á cinco Abril de mil novecientos once.—Juan Ribas.

Don Melchor Quintana Bestard, Abogado, Juez Municipal de la villa de Binisalem.

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente información posesoria á instancia de Ramon Pons Salom, vecino de esta villa en nombre propio y en el de sus hermanos Jaime, Antonia y Maria Pons Salom, para que se acordara la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras las fincas siguientes:

1.ª Una casa con corral de la calle del Poubó señalada con el número trece de esta villa cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Francisca Pol Llabrés, por la izquierda con otra casa y corral que fué de la misma pertenencia, de Jaime Pons Salom, que se describirá, y por la espalda con corral de D. Salvador Real.

2.ª Una pieza de tierra viña denominada Els Mitjans, sita en este término municipal de cabida aproximada de cincuenta destres, ó sean ocho áreas ochenta y siete centiáreas, procedente de otra de doble cabida, lindante por Norte con tierra de herederos de Pedro José Pons, por Sur con otra de D.ª Maria Ana Moyá, por Este con la de Jaime Pons Salom que fué de la misma procedencia y por Oeste con otra de Juan Pol.

3.ª Otra casa y corral que fué mitad en extensión y resto de la señalada con el número trece de la calle del Poubó de esta villa, cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con la casa y corral del exponente descrita en primer lugar, que fué de igual procedencia, por la izquierda con otra y corral de Antonio Pons y por la espalda con corral de don Salvador Real.

4.ª Una porción de tierra viña llamada Els Mitjans, sita en este término municipal, de extensión aproximada de cincuenta destres, equivalentes á ocho áreas ochenta y siete centiáreas, que procede de otra de doble cabida, lindante por Norte con tierra de herederos de Pedro José Pons, por Sur con otra de D.ª Maria Ana Moyá, por Este con la de Juan Martí Vidal y por Oeste con la del mismo exponente descrita en segundo lugar, que fué de la misma pertenencia.

Mediante auto de nueve de Noviembre de mil novecientos siete, se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto las inscripciones solicitadas. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las mencionadas fincas, esto es, las casas y corral descritas en primero y tercero lugar como una sola finca y las descritas en segundo y cuarto lugar tambien como una sola finca á nombre del cansante Jaime Pons Moyá. Por lo que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se ha acordado se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de dicho Jaime Pons Moyá, ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de diez dias, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en el referido expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto de nueve Noviembre de mil novecientos siete.

Binisalem catorce de Marzo de mil novecientos once.—Melchor Quintana.—Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 1033

Don Jaime Terrasa Sastre, Tutor del incapacitado Bartolomé Terrasa y Sastre.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de familia de dicho incapaz, se saca á pública subasta la parte indivisa que á éste corresponde en una porción de tierra procedente del prédio Bell Deport, con casa dentro de ella situada, que radica en el término de esta ciudad, paraje Secar del Real y tiene de cabida la total finca tres cuartos, ó sea, 53 áreas, 27 centiáreas, lindante por Norte con la finca llamada Moli Nou, por Sur con camino dels Reis, por Este con la carretera de Palma

á Esporlas y por Oeste con la acequia den Baster.

El precio en que ha sido tasada la parte indivisa del incapacitado es de mil doscientas veinte y dos pesetas, veinte y dos céntimos, que servirá de tipo á la subasta, la que tendrá lugar el dia 27 del actual á las 11 en la Notaria de Palma que está á cargo de D. José Socias, durando el acto media hora.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante.

Palma quince Abril de mil novecientos once.—Jaime Terrasa.

Núm. 1018

REQUISITORIAS

Estelrich Alós Juan, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Santa Margarita, Provincia de Baleares, de estado soltero, cuya profesión se ignora, de veinte y dos años de edad, de un metro seiscientos veinte y seis milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Santa Margarita, partido Judicial de Ica de Provincia de Baleares, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta dias ante el Señor Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería de Ica número sesenta y dos, de guarnción en la Plaza de Ica, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

Ica quince de Abril de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Octavio de Toledo.

Núm 1020

Lladó Pallicer Bartolomé, natural de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de idem, partido de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de profesión escultor, de veintidos años de edad, domiciliado ultimamente en esta Ciudad y procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta dias, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, Don Gabriel Flaquer Masanet, Juez instructor del mismo y residente en esta plaza (Cuartel del Carmen), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 18 de Abril de 1911.—El Juez Instructor, Gabriel Flaquer.

Núm. 1023

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Lorenzo Perelló Ramis, hijo de Gabriel y Catalina, natural de Liubí, soltero, de oficio hornero, de veintidos años de edad, para que dentro del plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Ica n.º 62, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ica 18 de Abril de 1911.—Adolfo Gracia Ruiz de Alejos.

Núm. 1024

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Cabaneillas Pont, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de oficio jornalero, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Ica n.º 62 ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Ica á diez y ocho de Abril de mil novecientos once.—Bernardino Font.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2539'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2857'78
Cargo.		5396'81
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1101'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4294'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	59'16	59'16	118'32
2 Montes.			
3 Impuestos.	1490'50	267'00	1757'50
4 Beneficencia.	25'87	25'87	51'74
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	63'55	187'40	240'95
8 Resultas.	3442'83		3442'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2199'94	2318'35	4518'30
10 Reintegros.	127'30		127'30
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	7899'15	2857'78	10256'93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1207'15	739'75	1946'90
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		49'50	49'50
4 Instrucción pública.	120'00		120'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	372'00	268'00	640'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	2539'58		2539'58
10 Obras de nueva construcción.	173'34		173'34
11 Imprevistos.	448'05	44'70	432'75
12 Resultas.			
Data pesetas.	4860'12	1101'95	5952'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 30 Septiembre 1910.—El Depositario, Monserate Bastard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º.—El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º

Núm 860

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		19742'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19711'93
Cargo.		39454'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		18094'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		21360'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	3565'50	1942'00	5507'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	24411'41		24411'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23521'00	1769'93	41290'93
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	51497'91	19711'93	71209'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5405'75	2544'50	7950'25
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	5149'63	2802'39	7952'02
4 Instrucción pública.	887'50	350'00	1237'50
5 Beneficencia.	5745'76	2293'43	8039'19
6 Obras públicas.	2038'49	304'50	2342'99
7 Corrección pública.	31'25	31'25	62'50
8 Montes.			
9 Cargas.	12121'96	9480'32	21602'28
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	374'77	287'73	662'50
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
Data pesetas.	31755'11	18094'12	49849'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 18 Octubre 1910.—El Depositario, Miguel Sintés Febrer.—Conforme.—El Secretario-Contador accidental, Juan Servera.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Bartolomé Fedelich.